

**CONTRATO N° 048-2024-DIRECFIN PNP
CONCURSO PUBLICO N° 05-2024-DIRECFIN PNP-1
(PRIMERA CONVOCATORIA)**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE
LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE”**

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE”, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Calle San Germán N°200, Urb. Villacampa, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, representada por el señor Coronel PNP Francisco Amadeo NINALAYA MARTÍNEZ, identificado con DNI N° 43326928, designado mediante Resolución Ministerial N° 1937-2023-IN del 30 de diciembre de 2023 y, de otra parte, ARUAL INGENIEROS E.I.R.L., con RUC N° 20490907140, con domicilio legal en Pj. Los Pinos-Fracción D, Nro. 10B APV. Campiña baja (cuadras del paradero Callejón), distrito San Sebastian, provincia de Cusco, Departamento de Cusco, inscrita en la Partida Electrónica N° 11122850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representada por su Gerente, Bety GIL PUMA, identificado con DNI N° 23962283, según facultades inscritas en el Asiento C0007, de la citada partida electrónica, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de setiembre del 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PUBLICO N°05-2024-DIRECFIN PNP-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE”, a la empresa ARUAL INGENIEROS E.I.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVICIOS HIGIENICOS EN EL BLOQUE DE DEPARTAMENTOS A Y B DE LA VILLA POLICIAL CHICLAYO-LAMBAYEQUE”, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, de acuerdo a los términos, condiciones, estructura de costos y detalle de precios unitarios del precio ofertado, que obran en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 615,900.00 (SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONTRATO N° 048-2024-DIRECFIN PNP

Concurso Público N° 05-2024-DIRECFIN-PNP-1 (primera convocatoria)

“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios higiénicos en el bloque de departamentos A y B de la Villa Policial Chiclayo-Lambayeque”



BETY GIL PUMA
GERENTE GENERAL
ARUAL INGENIEROS E.I.R.L.
RUC: 20490907140

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe Técnico de la División de Infraestructura PNP
- Acta de conformidad suscrito por el Jefe OFAD-DIRBAP PNP y el Jefe ARELOG-DIRBAP PNP emitiendo la conformidad del servicio, previo informe técnico de la DIVINFRA PNP.
- Paneux fotográfico antes, durante y después de la ejecución del servicio; cuyo reverso deberá estar refrendado por el área usuaria y el personal clave propuesto por el contratista.
- Comprobante de pago



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de hasta **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contabilizados a partir del día siguiente de aprobado el Plan de Trabajo.

Las obligaciones relacionadas con esta prestación se encuentran detallada en las Bases Integradas del procedimiento de selección, que forma parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.


GIL FAJMA
GERENTE GENERAL
ARJUAL INGENIEROS E.I.R.L.
RUC: 20490907140

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento de la Prestación: S/ 61,590.00 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), a través de la CARTA FIANZA N°106-02-221-1010225510, emitida por la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A., monto que es equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual y tiene vigencia hasta el 26 de diciembre del 2024, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe de la Oficina de Administración y el jefe del Área de Logística, ambos pertenecientes a Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía PNP, previo informe técnico de la División de Infraestructura PNP, en el plazo máximo de siete (07) días o máximo quince (15) días de producida la recepción, en caso que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

 BETY SIL PUMBA
 GERENTE GENERAL
 ARUÁL INGENIEROS E.I.R.L.
 RUC: 20490907140

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (01) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA : PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =
$$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Conforme a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen otras penalidades:

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	El contratista emplea materiales y equipos en el servicio no acorde a lo señalado en la relación de marcas y modelos adjuntos al Plan de Trabajo.	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP)
2	El contratista ejecuta actividades y/o trabajos no contemplados en el expediente de acondicionamiento no autorizado por el área usuaria y/o especializada (DIVINFRA)	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP).




ARUAL INGENIEROS E.I.R.L.
 RUC: 20490907140

3	Por no encontrarse el responsable del servicio propuesto por el Contratista, para la ejecución de las actividades, así como durante las visitas de inspección técnica.	0.10 UIT por cada día de ausencia del personal en el lugar	Por cada día de ausencia, informado y constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP).
4	Por no contar con el equipo de protección señalado en los presentes Términos de Referencia y/o documentos integrantes del contrato	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP).
5	No presentar el Cuaderno de Ocurrencias a solicitud del personal de la DIVINFRA PNP o impedirle anotar las ocurrencias constatadas.	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por el área técnica (DIVINFRA PNP).
6	El contratista no cuenta con implementación para respuestas ante emergencia en seguridad y salud	0.10 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP).
7	No contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), vigente	0.10 UIT por cada día sin tener SCTR	Por cada incumplimiento informado y constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP).
8	Por acumular desmonte, residuos y demás materiales de desecho generados durante la ejecución del servicio, por más de 2 días calendarios	0.25 UIT por cada día de acumulación	Por cada incumplimiento, informado y constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP).
9	Por dañar las instalaciones y demás equipos asignados	0.20 UIT por ocurrencia	Por cada ocurrencia en que se produzca dicho incumplimiento constatado mediante acta emitida por la DIRBAP (área usuaria) y/o área técnica (DIVINFRA PNP).



UIT= Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del cálculo de la penalidad

NOTA:

- La aplicación de las penalidades, se sustenta en los informes del área usuaria de la Entidad, a cargo de la DIRBAP PNP, en el que se señale la falta cometida.
- Luego de este procedimiento, se procederá a efectuar el cálculo de la aplicación de la penalidad correspondiente, que será deducido el pago.

Estas penalidades (mora y otras penalidades) se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CONTRATO N° 048-2024-DIRECFIN PNP
 Concurso Público N° 05-2024-DIRECFIN-PNP-1 (primera convocatoria)
 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios higiénicos en el bloque de departamentos A y B de la Villa Policial Chiclayo-Lambayeque"

[Firma]
GERENTE GENERAL
ARUÁL INGENIEROS E.I.R.L.
 RUC: 20490907140

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula durante la ejecución contractual, da el derecho a LA ENTIDAD correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD remita una comunicación informando que ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.




GENTE GENERAL
ARJAL INGENIEROS E.I.R.L.
RUC: 20499907149

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de la Entidad : Calle San German N° 200, Urb. Villacampa, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Domicilio del Contratista : Pj. Los Pinos-Fracción D, Nro. 10B APV.Campiña baja (cuadras del paradero Callejon), distrito San Sebastian, provincia de Cusco, Departamento de Cusco.

Correo Electrónico del Contratista : arualingenieros@hotmail.com; arualingenieroseirl@hotmail.com

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a notificar cualquier documento derivado del presente contrato al domicilio identificado en esta cláusula (legal y electrónico), de manera indistinta, en los términos que obran en este y sus documentos integrantes, incluyendo la notificación de la decisión de LA ENTIDAD, respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

CONTRATO N° 048-2024-DIRECFIN PNP
 Concurso Público N° 05-2024-DIRECFIN-PNP-1 (primera convocatoria)
 Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servicios higiénicos en el bloque de departamentos A y B de la
 /illa Policial Chiclayo-Lambayeque"



[Handwritten Signature]
RENE GIL PUMBA
 GERENTE GENERAL
 ARUAL INGENIEROS E.I.R.L.
 RUC: 20490907140



La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los **09 días del mes de octubre del 2024**.



OA - 273912
Francisco Amadeo NINALAYA MARTINEZ
CORONEL PNP
JEFE DIVISION DE LOGISTICA DE LA PNP

“LA ENTIDAD”


BETTY GIL PUMA
GERENTE GENERAL
ARUÁL INGENIEROS E.I.R.L.
RUC: 20490907140

“EL CONTRATISTA”